



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000052-2019-GR.LAMB/GRDP [2960252 - 5]

VISTO: En las instrumentales del Exp. con sisgado N° 2960252 del administrado José Antonio EFFIO SUCLUPE por la supuesta comisión de infracción a la normativa pesquera, analizando las instrumentales que obran en el expediente en comento, se puede observar el Informe Final de Instrucción N° 343-2018-GR.LAMB/GRDP SISGEDO 2960252-3 del responsable de la Etapa Instructora de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Gobierno Regional Lambayeque en fs. 17 y 18 señala que el administrado a INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN de descarga de recurso LISA en tallas menores, transgrediendo las normas y donde recomienda la SANCIÓN DE MULTA en concordancia al código 11 del cuadro de sanciones del Reglamento de Fiscalización y sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el D.S N° 017-2017- PRODUCE, a fs. 16 y 17 el Dictamen Legal N° 061-2018-GRDP/PAS - Eljhuanca sisgado 2960252-2, donde recomienda se emita el acto resolutorio de sanción de multa. En el historial del caso se desarrolla con lo dispuesto en el numeral 182.2 del art. 182 del TUO de la LPAG aprobado por el D.S N° 006-2017-JUS. De fs. 01 a 11 obran la Tabla de evaluación físico sensorial de pescado N° 14-FSPE-0035, Actas General de Donación N° 14- ACTG-00394 y N° 14- ACTG-393, Acta de Decomiso N° 14 - ACTG-386, Parte de Muestreo N° 14-PMO-00098, Acta de Fiscalización N° 14-AFI-813 e informe de Fiscalización N° 14-INFIS-49 levantadas por FISCALIZADORES de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción el 17MAY2018 en la playa del distrito de Santa Rosa donde se intervino la E/P artesanal " RUBEN 2" con Matrícula PL-0759-CM, con Permiso de Pesca RDRS N° 153-2009-GR.LAMB/DIREPRO a nombre de **JOSUE ANTONIO EFFIO SUCLUPE**, en la que su Representante Miguel Arroyo Llontop, **DESCARGABA** el recurso hidrobiológico **BONITO** en volumen declarado de 4.00 Tm., decomisándose 1126.00kgs., el comiso que fue donada a la municipalidad distrital de Pimentel dejándose constancia que las instrumentales de campo fueron firmadas y recepcionadas por el Representante mencionado.

Es de tener en cuenta que los presupuestos procesales de procedibilidad de la acción administrativasancionadora en materia de pesca, son tres : 01) Que el hecho constatado por los Fiscalizadores constituya infracción a la normativa pesquera; 02) Que se haya identificado a su autor , y 03) Que, la acción sancionadora no haya prescrito.

En la Fiscalización inopinada realizada por los FISCALIZADORES el 17MAY2018 constataron que, de la E/P artesanal "RUBEN 2" su Representante citado DESCARGABA el recurso de BONITO en cantidad de 4.00Tm., realizando el muestreo biométrico en tres tomas de 173 ejemplares con incidencia del 38.15% de ejemplares juveniles menores a la talla reglamentaria que es de 52.0cm. medido a longitud de horquilla, se obtuvo Moda: 52.0 cms, Rango de Talla : de 45.0 cms A 57.0cms., excediendo la tolerancia del 10% para dicha especie, por lo que corresponde decomisar (38.15 % -10.00% = 28.15% del total de descarga 5,000.00 kgs) LA CANTIDAD DE 1126.00kgs., levantándose las instrumentales de campo por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el numeral 11) del art. 134 del Reglamento de la Ley de Pesca aprobado por D.S N° 012 -2001-PE modificado por la única disposición complementaria modificatoria complementaria del D.S N° 017-2017-PRODUCE.

La R.M N° 209-2001-PE, que aprueba la relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles para extraer los principales peces marinos en su anexo I indica.- "**Nombre común : BONITO ; Talla mínima de captura : Longitud = 52cms; Tipo de Longitud = Horquilla ; % Tolerancia máxima = 10"**

Al administrado de autos pese a que se le cursó la Cédula de Notificación de cargos N° 064-2018-GR.LAMB/GRDP -DEPCP con las instrumentales de cargo , recepcionada el 18SET2018 por el interesado, conforme consta en el asiento de notificación de fs. 14 a la fecha no han ejercido su derecho de defensa con la presentación de su descargo a la indicada fiscalización y contenidas en el Acta de Fiscalización y demás instrumentales de campo levantadas , por lo que, en conformidad con lo dispuesto en los arts. 6 numeral 6.3 , 11 numeral 11.2 y 14 del D.S N° 017-2017-PRODUCE mantienen plena validez, máxime que han sido impugnadas, observadas, tachadas contadichas o cuestionadas con medios idóneos, por tanto los hechos constatados por los FISCALIZADORES, tienen la presunción de ciertos y las instrumentales que lo contienen gozan de valor probatorio cumpliéndose así el mandato legal imperativo



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000052-2019-GR.LAMB/GRDP [2960252 - 5]

contenido en el art. 171 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S N° 006-2017- JUS, de que la carga de la prueba corresponde a la administración, en este sentido **está acreditada indubitable y fehacientemente la responsabilidad administrativa del Titular del Permiso de Pesca de la E/P "RUBEN2" don José Antonio EFFIO SUCLUPE al heber descargado el recurso BONITO en tallas menores a las señaladas en el R.M N° 209-2001-PE que establece las tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles.**

En AUTOS se indica que el permiso de pesca de la E/P intervenida está a nombre de don José Antonio EFFIO SUCLUPE, por lo que desarrollando actividades que directa o indirectamente tiene por objeto utilizar recursos hidrobiológicos del mar, al titular del permiso de pesca **le asiste responsabilidad personal** en los actuados, según el art. 8 del D.S N° 017-2017-PRODUCE.

D.S . 017- 2017- PRODUCE	TIPO DE INFRACCIÓN	TIPO DE SANCIÓN
CÓDIGO 11		Multa 0.444770 UIT

Decomiso de 1126.00 kgs.

En uso de las facultades conferidas por el art. 42 del Reglamento de organización y funciones de Gobierno Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR de fecha 13 de Octubre del 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 00011-2019-GR.LAMB/GR de fecha 02 de Enero del 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO1o.- Que don **JOSÉ ANTONIO EFFIO SUCLUPE** ha **INCURRIDO** en responsabilidad administrativa en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 11) del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE.

ARTICULO2° .- **SANCIONAR CON MULTA** a **JOSÉ ANTONIO EFFIO SUCLUPE** con **0.444770 Unidad Impositiva Tributaria**, teniéndose por cumplido el decomiso de 1126.00 kgs del **recurso BONITO** y aprobando su donación a la municipalidad distrital de Pimentel en la persona de Reyna del Pilar Alvarado Zapata.

ARTICULO3° .- **NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO**, para que se acerque a cancelar su multa en las oficinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Gobierno Regional Lambayeque, cabe indicar al administrado de no acercarse a cancelar todo lo actuado del expediente pasará a **EJECUCIÓN COACTIVA** de la Gerencia, donde generará gastos, intereses, moras y otros., **se informará a las entidades bancarias e Infocorp.**

ARTICULO4 .- **PUBLIQUESE** en el portal de la gerencia, con copia para la gerencia y con copia a infocorp de la deuda pendiente que mantiene con la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GERENCIA REGIONAL - GRDP

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000052-2019-GR.LAMB/GRDP [2960252 - 5]

Firmado digitalmente
EDUARDO JACINTO TEQUE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 02/04/2019 - 14:54:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>